



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2010

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya

Adición

**Nota preliminar sobre la aplicación del principio de consulta con los
pueblos indígenas en Guatemala y el caso de la mina Marlin***

* El presente documento se distribuye en español e inglés solamente.

I. Introducción

1. Siguiendo la invitación cursada por el Gobierno, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, visitó a Guatemala entre el 14 y 18 de junio de 2010, a fin de analizar la situación de la aplicación de los principios de consulta con los pueblos indígenas en el país en relación con las industrias extractivas, con un enfoque especial en la situación de los pueblos indígenas afectados por la mina Marlin en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.

2. Durante su visita, el Relator Especial mantuvo reuniones con el Presidente de Guatemala; con el Presidente de la Corte de Constitucionalidad; con la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República; con el Procurador de Derechos Humanos; con la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA); con el Ministro del Ambiente y Recursos Naturales; con el Viceministro de Energía y Minas; con representantes de la Defensoría de la Mujer Indígena, así como con varios altos funcionarios del Organismo Ejecutivo. Asimismo, el Relator Especial llevó a cabo visitas a San Juan Sacatepéquez, San Miguel Ixtahuacán y Huehuetenango, donde mantuvo reuniones con un elevado número de delegaciones de pueblos y organizaciones indígenas, autoridades ancestrales indígenas, y autoridades municipales y comunales de dichas regiones. El Relator Especial tuvo también ocasión de celebrar encuentros con representantes de comunidades indígenas afectadas por proyectos de inversión y minería en Sipacapa, El Estor y Chixoy. Además, mantuvo contactos con representantes de distintos sectores empresariales, incluyendo la Cámara de Industria y representantes de distintas empresas mineras que operan en el país, así como con el equipo de país de las Naciones Unidas en Guatemala y con distintos integrantes de la representación diplomática internacional en el país.

3. El Relator Especial agradece muy sinceramente el amplio apoyo brindado por el Gobierno de Guatemala en todas las fases de su visita al país, así como a todos los actores que participaron activamente en la misma. En especial, el Relator Especial reconoce la extraordinaria labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en Guatemala. Por último, el Relator Especial quisiera hacer notar la generosa acogida brindada por los pueblos indígenas del país en su visita a sus territorios tradicionales y lugares sagrados. La multitudinaria asistencia a las diversas reuniones por parte de las autoridades y miembros de las comunidades indígenas de distintas partes del país constituye, en opinión del Relator Especial, una poderosa expresión de la conciencia sobre sus derechos humanos, así como de su firme voluntad de mantener sus identidades, basada en la estrecha relación con sus territorios tradicionales, en una Guatemala democrática, participativa y multicultural.

4. El presente documento refleja las observaciones preliminares del Relator Especial acerca de su visita, que fueron comunicados al Gobierno y al público en general al finalizar su visita. Estas observaciones preliminares serán desarrolladas en un informe final que el Relator Especial presentará ante el Consejo de Derechos Humanos, en el que se incluirá una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala y a otros actores interesados.

II. El impacto de los proyectos de inversión y desarrollo de los recursos naturales en los pueblos indígenas

5. En el curso de su visita, el Relator Especial identificó un clima de alta inestabilidad y conflictividad social en relación con las actividades de las empresas en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas de Guatemala, situación reconocida no sólo por los

pueblos afectados, sino también por autoridades del Gobierno, la sociedad civil y las propias empresas. Se trata de una situación en la que no sólo parecen resultar perjudicados los pueblos y comunidades indígenas, sino que va más allá, colocando en dificultades a la capacidad del Gobierno y a los propios actores empresariales de promover la inversión y el desarrollo económico en el país. Esta situación requiere de respuestas decididas y urgentes por parte de los poderes públicos, a riesgo de colocar a Guatemala en una situación de ingobernabilidad.

6. Los conflictos actualmente existentes en relación con los proyectos de inversión o desarrollo de los recursos naturales en territorios indígenas, al menos de todos que el Relator Especial ha podido tener un conocimiento directo, parecen responder a un mismo patrón. Desde la perspectiva del Relator Especial, dicho patrón responde a dos cuestiones de fondo:

7. En primer lugar es la evidente disputa en torno a las consultas que deberán realizarse para la aprobación de dichos proyectos. La ausencia de un marco legislativo e institucional en esta materia ha llevado a procesos de consulta que son, cuanto menos, insuficientes desde el punto de vista de los estándares internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas. La cuestión de la consulta lleva aparejada una serie de connotaciones que van más allá de los proyectos concretos. Para muchas comunidades indígenas, la falta de consulta se asocia a una experiencia transgeneracional de invasión, marginación y desposesión, así como a una percepción continuada de falta de inclusión y participación en relación con las decisiones que les afectan.

8. Una segunda cuestión de fondo, que no parece salir a relucir suficientemente en el debate actual, es el actual régimen de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. El alto grado de inseguridad jurídica en torno a la tenencia de la tierra; la ausencia, en muchos si no en la gran mayoría de los casos, de títulos colectivos de propiedad, unidos a las consecuencias que todavía se arrastran de la desposesión de tierras durante el conflicto armado interno, son también factores implícitos en la actual situación de conflictividad en torno a los proyectos de inversión y desarrollo de los recursos naturales, muchas veces encubiertos en las demandas de consulta.

9. Durante su visita, el Relator Especial escuchó de distintas autoridades y representantes de comunidades indígenas alegaciones acerca de cómo los proyectos extractivos que se desarrollan afectan a sus vidas cotidianas, incluyendo la contaminación de ríos; pozos que se secan; enfermedades que afectan a los más pequeños; muertes de ganado; hostigamientos, ataques e incluso muertes de líderes comunitarios; traslados forzosos; de daños o destrucción de casas; y horribles violaciones y abusos sexuales a las mujeres. Estas alegaciones apuntan a la responsabilidad de las fuerzas de seguridad, y también a las compañías privadas u otros grupos privados supuestamente asociados a las empresas. Se trata de serias alegaciones sobre las que no corresponde al Relator Especial declararse ahora y que planteará en su momento a las autoridades competentes en el marco de los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, el Relator Especial ha recibido con preocupación alegaciones que los proyectos han traído consigo la destrucción de la paz social y serios conflictos entre comunidades, e incluso entre familias.

10. Igualmente preocupantes son las informaciones recibidas sobre los distintos procesos judiciales abiertos en contra de miembros de comunidades indígenas por actos de protesta social contra las actividades de las empresas. El Relator Especial destaca en este sentido la celeridad con la que estos procesos se han llevado a cabo ante la aparente falta de respuesta a las demandas presentadas por las comunidades en relación con actos atentatorios de sus derechos, en lo que puede interpretarse como una pauta de discriminación en el acceso a la justicia.

11. No se puede negar la existencia de demandas legítimas por parte de los pueblos indígenas, demandas no sólo apoyadas en las obligaciones internacionales que corresponden a Guatemala en materia de derechos humanos, sino también en consideraciones de mera humanidad, en relación con el impacto de los proyectos en sus territorios tradicionales. Al respecto, es obvio que existe entre los pueblos indígenas un grado significativo de oposición a la minería y otros proyectos de la industria extractiva, una oposición entendible dada las percepciones articuladas reiteradamente de que estos proyectos solo traen impactos negativos, daños a la tierra en que siempre han vivido las comunidades afectadas y conflictividad entre las comunidades. En este sentido, el Relator Especial quisiera simplemente trasladar el contenido de algunas de las mantas que pudo alcanzar a leer durante las asambleas multitudinarias en las que participó en San Juan Sacatepéquez y Huehuetenango. Una decía “No a la minería, queremos paz”, otra: “Yo soy Mam y cuido mi aldea. Toda minería contamina”.

12. A la misma vez, el Relator Especial ha recibido opiniones de algunas autoridades y miembros de comunidades indígenas acerca de los beneficios que para sus vidas cotidianas han traído los proyectos empresariales en las áreas en las que viven. Estas opiniones pueden estar basadas en posiciones legítimas que, idealmente, deberían ser compartidas por el resto de las personas que viven alrededor de esos proyectos, proyectos que deberían traer beneficios y no sólo impactos negativos para dichas personas.

13. Todo lo anterior se trata de cuestiones sumamente complejas y problemas muy serios que tienen que ser necesariamente enfrentados por el Gobierno de Guatemala antes de que puedan llegarse a situaciones de mayor conflictividad como las que se han dado en otros países.

III. El deber de consultar

14. La visita del Relator Especial a Guatemala tuvo como origen las numerosas comunicaciones recibidas en relación con la supuesta falta de consulta en la aprobación de algunos de los principales proyectos extractivos que han sido autorizados o que se están implementando actualmente, como la mina Marlin a cargo de la compañía Montana-Goldcorp, en el departamento de San Marcos, o el proyecto de la cementera Progreso en el departamento de San Juan Sacatepéquez.

15. A este respecto, el Relator Especial ha podido percibir la existencia de un alto grado de ambigüedad, e incluso de confusión, en la percepción en torno a los contenidos y alcances del deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas, de conformidad con los estándares internacionales que vinculan a Guatemala. En este sentido, el Relator Especial considera necesario hacer las siguientes apreciaciones:

- El Estado de Guatemala tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas, en relación con toda medida legislativa o administrativa susceptibles de afectarles directamente, y en particular en relación con todo proyecto de inversión de infraestructuras, o de exploración o explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas;
- La obligación de consultar se reconoce en varios instrumentos internacionales, incluyendo la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en 2007 con el voto de Guatemala; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), ratificado por Guatemala en 1996, así como por otros tratados internacionales de derechos humanos de los que Guatemala es parte, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

- Como afirman estos estándares y ha desarrollado la jurisprudencia de los órganos internacionales de derechos humanos, la consulta es un proceso que implica un diálogo de buena fe entre el Estado y los pueblos indígenas, en el que el Estado debe empeñar todos los esfuerzos para lograr el consentimiento de estos pueblos en relación con las medidas propuestas. No es conforme con las normas internacionales una consulta que se limite a la mera información o una consulta meramente formal que se limite a la firma de un documento por parte de las autoridades comunales, máxime cuando las estructuras tradicionales de toma de decisiones al interior de las comunidades no siempre se corresponden con dichas autoridades. Tampoco debe interpretarse la consulta como un simple plebiscito para recabar un “sí” o un “no” por parte de las comunidades afectadas;
- Como todo proceso de búsqueda de acuerdos, una consulta implica una negociación donde todas las partes involucradas estén dispuestas a ceder en sus posiciones y defender sus legítimos intereses, y en el que, como ha afirmado la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, los acuerdos alcanzados vinculen a ambas partes. Corresponde al Estado una especial responsabilidad para balancear los diferentes derechos e intereses enfrentados en relación con las medidas propuestas, siguiendo los criterios de necesidad, proporcionalidad y la consecución de objetivos legítimos dentro de una sociedad democrática. Y dentro de estos objetivos legítimos, el Estado tiene que incorporar la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular de los derechos sobre sus territorios tradicionales, tierras y recursos naturales; la salvaguarda de la especial relación que los pueblos indígenas mantienen con estos territorios, tierras y recursos como parte de su cosmovisión; y la promoción de una sociedad verdaderamente multicultural.

16. El Relator Especial ha recibido alegaciones de múltiples ocasiones en que el Estado haya otorgado licencias para la construcción de infraestructuras o para la exploración o explotación de los recursos naturales en territorios indígenas, sin las requeridas consultas. Además, todos los actores coinciden en que no existe en la actualidad un marco legislativo que regule el ejercicio del procedimiento de consulta dentro el ordenamiento jurídico guatemalteco.

17. La ausencia de un marco jurídico interno que haga efectivo el procedimiento de la consulta ha generado algunas respuestas por parte de las propias empresas. Aun reconociendo los esfuerzos llevados a cabo por estas empresas para paliar la ausencia de procedimientos formales, estos procedimientos han sido a todas luces insuficientes. En este sentido, el Relator Especial quisiera puntualizar que, dentro de la diligencia debida que les corresponde en relación con el respeto de los derechos indígenas, las empresas no pueden ni deben llevar a cabo procedimientos de consulta que sustituyan las obligaciones que corresponden a las autoridades competentes en esta materia, sin la implicación activa de estas autoridades y sin su supervisión directa. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la consulta implica siempre un diálogo activo que no se agota en un trámite inicial, sino que debe representar un diálogo continuo enmarcado no sólo en la buena voluntad, sino en el pleno respeto de los derechos que le corresponden a los pueblos indígenas en relación con los proyectos que afecten sus territorios tradicionales.

18. El Relator Especial ha podido percibir que el debate actual en Guatemala en torno a la cuestión de la consulta se agota actualmente en dos puntos estancos.

19. Por un lado, para algunos sectores gubernamentales, la falta de reglamentación interna implica la ausencia de una obligación vigente de consultar. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, esta posición no es sostenible.

Las disposiciones del Convenio 169 de la OIT son directamente ejecutables y de obligado cumplimiento por todos los agentes públicos. Esta conclusión ha sido reforzada por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, que ha afirmado expresamente que la consulta constituye un derecho fundamental, que forma parte del bloque de constitucionalidad, al mismo nivel que otros derechos reconocidos en la Constitución. El argumento de la falta de obligatoriedad de la consulta a los pueblos indígenas ha contribuido en gran medida a la situación de grave inseguridad jurídica que afecta actualmente a las actividades extractivas y de inversión en el país.

20. Por otra parte, se ha generado un debate sobre la validez o no de las llamadas consultas comunitarias de buena fe, llevadas a cabo por las propias comunidades indígenas afectadas por la minería o por proyectos hidroeléctricos en aplicación de las disposiciones del Código Municipal, comunidades que en su mayoría se han manifestado en contra de estos proyectos. La Corte de Constitucionalidad ha interpretado que estas consultas no son estrictamente vinculantes debido a que los municipios no tienen competencia en materia de minería. En todo caso, el Relator Especial considera que la trascendencia de las consultas comunitarias no se agota con la cuestión de si son o no vinculantes desde la perspectiva del derecho interno. Estas iniciativas son válidas y tienen relevancia en la medida en que constituyen un reflejo de las aspiraciones legítimas de las comunidades indígenas a ser escuchadas en relación con los proyectos que tengan un impacto potencial sobre sus territorios tradicionales. La negativa que ha expresado la mayoría de las comunidades donde se han llevado a cabo estas consultas es una muestra de la ausencia tanto de consentimiento como de un adecuado procedimiento de consulta. Con todo, el Relator Especial es de la opinión de que la celebración de estas consultas comunitarias no debería impedir que se llevaran a cabo nuevos procesos de consulta, ni prejuzgar su contenido, en el marco de procedimientos adecuados y conformes con las normas internacionales, y en los que el Estado participe activamente de acuerdo con sus obligaciones.

21. La reglamentación de la consulta otorgaría a estos procesos una mayor certeza y seguridad jurídicas que son necesarias para toda actuación de los poderes públicos. En este sentido se han declarado organismos internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones Internacionales de la OIT y la propia Corte de Constitucionalidad de Guatemala. La mayoría de los actores interesados, incluyendo distintos Ministerios del Gobierno, organizaciones y pueblos indígenas, y el sector empresarial, parecen ahora estar de acuerdo con la necesidad de avanzar urgentemente hacia ese objetivo.

22. El Relator Especial recomienda avanzar urgentemente hacia la discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Consultas, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso, que sea conforme con los estándares mínimos fijados en las normas internacionales y que sea desarrollada con la plena participación de los pueblos interesados. Con la misma urgencia debe procederse también a la revisión de la legislación sectorial, incluyendo la Ley de Minería, para incorporar plenamente los deberes que corresponden al Estado en relación con la protección de los derechos indígenas.

23. El Relator Especial nota que el Gobierno ha sostenido que no ha otorgado nuevas licencias mineras en las municipalidades en donde se han realizado los procedimientos de consulta comunitaria y manifestado su oposición a la minería. El Relator Especial considera que el Estado debería formalizar esta práctica en una moratoria del otorgamiento de nuevas licencias dentro de estas zonas, por lo menos hasta que se desarrolle una ley que regula la consulta con los pueblos indígenas, y establecer un mecanismo de monitoreo para asegurar que las entidades del Estado cumplan con esta moratoria.

IV. El caso de la mina Marlin

24. Uno de los objetivos específicos de la visita del Relator Especial fue el análisis del caso de la mina Marlin, una mina de oro y plata activa desde 2005, ubicada en áreas correspondientes a los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. El caso ha sido objeto de diversas comunicaciones entre el Relator Especial y el Gobierno de Guatemala, sobre la base de una serie de alegaciones de distintas comunidades afectadas. Durante su visita, el Relator Especial mantuvo reuniones con representantes de comunidades y organizaciones de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, y con representantes de la empresa multinacional Goldcorp, y tuvo la oportunidad de realizar una visita *in situ* a la mina.

25. Durante los últimos meses, el Relator Especial ha recibido una serie de alegaciones e informes por parte de distintas organizaciones acerca de los supuestos impactos negativos sobre el medioambiente de las actividades de la mina Marlin, que han llevado a algunos actores a demandar la suspensión de las operaciones de la compañía. El Relator Especial coincide en la percepción de que, si existe un peligro significativo de daño a la salud o bienestar físico de las personas a causa de la mina, el Ministerio de Energía y Minas debe proceder a la suspensión de las actividades, al menos hasta que puedan remediarse todo impacto negativo.

26. El 20 de mayo de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió una resolución de medidas cautelares a favor de las comunidades del pueblo maya (sipakapense y mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán (MC 260-07), solicitando al Estado de Guatemala «[s]uspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A.» e «implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares».

27. Por cuestión de principio, y en virtud del deber que corresponde a Guatemala de cumplir de buena fe con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Estado debe acatar las resoluciones de la CIDH, en cuanto órgano principal de la Organización de los Estados Americanos para la promoción y protección de los derechos humanos en la región. El Relator Especial ha tenido conocimiento, en este sentido, de que la CIDH llevará a cabo una visita al país para verificar la situación sobre el terreno. El Gobierno debería seguir las orientaciones que realice la CIDH al finalizar su visita y revisar con objetividad e imparcialidad las alegaciones relativas a los impactos negativos del proyecto sobre la vida de las comunidades indígenas del área.

28. Aparte de los impactos potenciales ambientales y el bienestar físico de la mina, es necesario atender a la cuestión de la consulta y el consentimiento indígena en relación con la mina Marlin. Es evidente que no existe un consenso dentro de las comunidades afectadas a favor de las actividades mineras. Más bien, existe en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán una significativa oposición y un ambiente de conflictividad como resultado del establecimiento de la mina en la zona.

29. Con independencia de las intenciones de la empresa de llevar a cabo un proceso de consulta con las comunidades afectadas, resulta aparente que no ha podido lograrse un entendimiento adecuado o estable entre las comunidades respecto al proyecto, y que no se ha conseguido atender de manera adecuada a las preocupaciones de las comunidades directamente afectadas por el mismo.

30. Asimismo, resulta evidente que el Estado no ha estado lo suficientemente involucrado en los procesos de diálogo con las comunidades afectadas llevados a cabo hasta la fecha por la empresa, y que no consultó a las comunidades con carácter previo al

otorgamiento de las licencias de exploración y explotación a la empresa. A este respecto, el Relator Especial toma nota del estudio encargado por la empresa Goldcorp, que concluye que la falta de participación del Estado en los procesos de consulta constituye una consulta inadecuada y una falta de respeto de los derechos humanos de las comunidades afectadas.

31. Como principio general, y de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los proyectos que tengan un impacto significativo sobre los derechos de los pueblos indígenas, como la mina Marlin, no deben ejecutarse sin el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas. Este principio tiene fundamentos prácticos, además de morales y jurídicos. Tal como se puede ver en el presente caso, el desarrollo de proyectos de esta naturaleza sin el consentimiento de los pueblos afectados, genera situaciones de conflictividad con implicaciones negativas tanto para el bienestar social de las comunidades como para el desarrollo del propio proyecto.

32. Todo lo anterior conlleva la necesidad de implementar medidas correctivas, tomando en cuenta el hecho de que las operaciones de la mina ya se encuentran en un estado avanzado de construcción y actividad. En este sentido, el Relator Especial considera que, de continuar en un futuro, las operaciones de la mina deberían basarse en un acuerdo consensuado con las comunidades afectadas, que solo se podría lograrse después de un nuevo proceso de consulta que sea conforme con las normas internacionales.

33. El Relator Especial es consciente de que el establecimiento de un nuevo proceso de consulta constituye un desafío, considerando las condiciones actuales, y de que serán necesarios muchos esfuerzos hasta poder generar la confianza necesaria para proceder a un proceso efectivo de diálogo entre las partes.

34. En este sentido, el Relator Especial recomienda, como medida provisional, la creación de espacios de diálogo en los que los pueblos indígenas puedan recibir información objetiva y completa sobre todos los aspectos del proyecto que los afectan, y donde pueden aclarar y comunicar al Estado y a la empresa sus preocupaciones al respecto. Dentro de estos espacios, el Estado debe asumir una postura de respeto y buena fe para responder a las inquietudes de las comunidades, implementar todas las medidas necesarias para mitigar o compensar los efectos perjudiciales del proyecto, y llegar a un acuerdo con dichas comunidades. Como parte de los procesos necesarios para generar un clima de confianza, sería recomendable llevar a cabo un estudio para evaluar los impactos de la mina Marlin, no solo desde la perspectiva del medioambiente y salud, sino también desde la perspectiva de los derechos humanos y el impacto social del proyecto.

35. El Relator Especial es consciente de las importantes dificultades que suscita la cuestión de la consulta a los pueblos indígenas, como se pone de manifiesto no sólo en Guatemala, sino en muchas otras partes del mundo. Reconoce asimismo los esfuerzos desplegados por diversos actores interesados para avanzar en la creación de las condiciones de diálogo necesarias para llevar a cabo estas consultas, condiciones que dependen también de causas estructurales y procesos de larga duración de compleja resolución.

36. Guatemala ha demostrado su compromiso internacional con la promoción y protección de los derechos indígenas, como se puso de manifiesto en el destacado papel que jugó en la elaboración y aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Relator Especial espera que el Estado continúe tomando pasos decididos hacia la implementación efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas y hacer realidad los principios de la Declaración en las vidas cotidianas de estos pueblos.